

0006444

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 620-001978 del 27 de septiembre de 2017, se decretó la apertura del trámite de reorganización de los bienes de EXPORTADORA ALFA S.A, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de EXPORTADORA ALFA S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de EXPORTADORA ALFA S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaria
SECRETARIA

0006443

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 420-013273 del 14 de septiembre de 2017, ordenó la intervención mediante toma de posesión de las personas naturales Stella Guerrero Fajardo, Ana Rita Ulabarry Zapata, Esperanza Ulabarry Zapata y María Isabel Mosquera, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de STELLA GUERRERO FAJARDO, ANA RITA ULABARRY ZAPATA, ESPERANZA ULABARRY ZAPATA Y MARÍA ISABEL MOSQUERA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de STELLA GUERRERO FAJARDO, ANA RITA ULABARRY ZAPATA, ESPERANZA ULABARRY ZAPATA Y MARÍA ISABEL MOSQUERA.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Noviembre-2017**

Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0006442
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso que se instauro en el oficina de reparto correspondiente como demandante el señor Henry Mosquera contra Gane Corredores de Apuestas S.A, solicita se informe si el proceso que adelanta en este recinto judicial.

En vista lo anterior y revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra en este despacho proceso que adelante el señor Henry Mosquera contra Gane Corredores de Apuestas S.A, por lo anterior el juzgado,

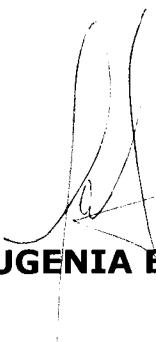
RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que hasta la fecha no obra en este despacho proceso que adelante el señor Henry Mosquera contra Gane Corredores de Apuestas S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al doctor JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Noviembre-2017**

Secretaria

0006462

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandante, allega constancia de envío de notificación a la entidad demandada, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada, allega copia del depósito judicial por valor de \$550.000 correspondiente a honorarios de curador y solicita que dicho dinero sea entregado a la curadora Ad-Litem.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que efectivamente se encuentra el depósito judicial por valor de \$550.000, por lo que se procederá a ordenar el pago a la auxiliar de la justicia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ALMA CIELO STERLING ACOSTA con C.C#31.299.061 que corresponde a honorarios de curador Ad-Litem, del siguiente depósito judicial;

469030002102735	21/09/2017	\$ 550.000,00
TOTAL		\$550.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda J. ~~Secretaria~~ Ramírez
SECRETARIA

0006452

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-3731 del 21 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00506-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Francis Jimeca Lopez Ramirez~~
Secretaria

Auto sust No. 1090403
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

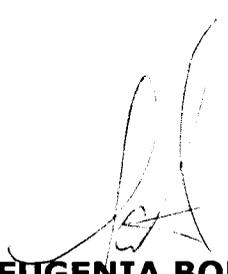
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de ~~Noviembre~~ de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Jamundí-Valle o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Jamundí-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARIA ANGELICA DE F. GARCIA MUÑOZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-510402**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00422-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Jamundí
Secretaría
SECRETARÍA

0006461

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil Diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de embargo del **CRÉDITO** que realiza el Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALIZADOS** tenga dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00433-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Juliana Largo Ramirez

SECRETARIA

0006453

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que a la fecha el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, no allegado contestación al oficio No. 03-2032 del 11 de mayo de 2017, por lo que se procederá a requerir a dicho despacho, a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso que adelanta la señora MARIA FERNANDA BECERRA contra JUAN CARLOS ALBAN, radicación 2014-00433, solicitada mediante oficio No. 03-2032 del 11 de mayo de 2017 remitida por correo 472 el 19 de mayo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- INSTAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso que adelanta la señora MARIA FERNANDA BECERRA contra JUAN CARLOS ALBAN, radicación 2014-00433, solicitada mediante oficio No. 03-2032 del 11 de mayo de 2017 remitida por correo 472 el 19 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00791-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez
SECRETARIA

Auto sust No 0006457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

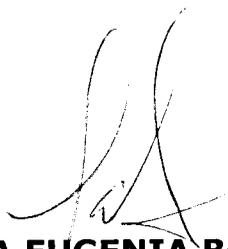
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2752 del 07 de diciembre de 2016, correspondiente a Catastro Municipal, con el fin de que proceda a expedir el certificado del avalúo catastral.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01348-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larac Ramírez
Secretaría

0006458

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-251058 de propiedad del demandado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00894-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

Auto Inter. No 2538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete
2017

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada contra la que realiza el apoderado de la parte demandante.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante que obra a folios 63 Y 64 del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual descorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que existen depósitos judiciales por valor de \$3.079.424,00, los cuales no han sido tenidos en cuenta en la liquidación aportada por la parte actora, además de que existen unos remanentes solicitados al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por valor de \$1.354.805,00, por lo que solicita que sean tenidos en cuenta y en consecuencia se ordene la terminación por pago total de la obligación.

En punto de lo anterior hay que decir que la actualización de la liquidación del crédito que allega la parte demandante, parte de la última liquidación aprobada por el despacho, en donde no imputa abonos realizados por la parte demandada toda vez que en el proceso no se ha ordenado la entrega de depósitos judiciales para imputar a la obligación.

Y es que no puede pretender el demandado que se aplique a la obligación unos abonos que el ejecutante no ha recibido, toda vez que los dineros a que se refiere no se encuentran siquiera en la cuenta de este Despacho y por lo tanto al no haberse satisfecho la obligación la solicitud de terminación se torna improcedente.

Finalmente y respecto de la liquidación aportada con su escrito, se desprende que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por el demandado, es preciso realizar la liquidación del crédito quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.400.000
Interés de plazo acumulado	\$	286.071.60
Interés de mora acumulado	\$	472.453.56
Interés de mora 11-02-12 A 30-09-17	\$	2.128.607
Total	\$	4.287.132.16

Así las cosas, el monto de la obligación al 30 de septiembre de 2017 asciende a la suma de **\$4.287.132.16,00**, más las costas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando la obligación al 30 de septiembre de 2017 en la suma de **\$4.287.132.16,00**, más las costas.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EDWIN ERNESTO CAMARGO TIBADUIZA con C.C. 74.378.810 dentro del proceso que adelanta FANNY FUENTES ROSERO, bajo la radicación 2011-00086.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00086 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Juzgados Municipales

Secretaria

Carla Eugenia Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 2530.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-449407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0006459
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 19º Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Juliana Largo Restrepo
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	30	2015	874
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	33 C1		\$ 319.913,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 13.607,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 333.520,00

SON: TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Noviembre del 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0006464
 FECHA 23 NOV. 2017

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 27 NOV 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

Auto sust No. 0006451
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

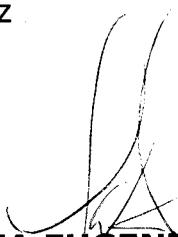
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00708 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena **Secretaria** Ordoñez
SECRETARIA

Autos sust No. 0006454
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil
Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la demandada MARIA JANET VALENCIA
CALDERON con C.C#66.754.053 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002124846	08/11/2017	\$ 565.000,00
469030002124847	08/11/2017	\$ 133.378,00
469030002124848	08/11/2017	\$ 565.000,00
469030002124849	08/11/2017	\$ 565.000,00
469030002124850	08/11/2017	\$ 565.000,00
469030002124851	08/11/2017	\$ 282.500,00
469030002124852	08/11/2017	\$ 565.000,00
TOTAL		\$3.240.878,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00179-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 NOVIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0006456

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita el pago de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, toda vez que mediante audiencia el Juzgado de Origen nulito la medida de embargo de la pensión del ejecutado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante acta No. 1 del 27 de abril de 2016 a folio 28 del presente cuaderno, en el numeral sexto (6°) párrafo segundo (2°) de la parte resolutive se levantó la medida cautelar correspondiente a la pensión del demandado, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.864.010 a la apoderada de la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002057346	28/06/2017	\$ 572.802,00
469030002057347	28/06/2017	\$ 572.802,00
469030002057348	28/06/2017	\$ 572.802,00
469030002057349	28/06/2017	\$ 572.802,00
469030002057350	28/06/2017	\$ 572.802,00
TOTAL		\$2.864.010,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00125-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No 2536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ha pasado el presente proceso a Despacho para decidir sobre el incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. Álvaro Posso Castro.

I.- HECHOS:

1.- Relata el incidentalista que presentó a nombre del señor Alberto Bahamón Velasco demanda contra Mauricio Solano con el fin de obtener sentencia que declare la nulidad de contrato de promesa de compraventa sobre un lote de terreno y después del procedimiento de ley el Juzgado 12º Civil Municipal emitió sentencia favorable a su poderdante.

2.- Agrega que posteriormente adelantó la etapa de ejecución de manera juiciosa y se encuentra allanado el camino para solicitar medidas que permitan el pago de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES:

Es el inciso 2º del art. 76 del C.G.P., el que permite el trámite incidental para obtener la regulación de los honorarios por revocatoria del poder a quien fuera el apoderado.

En efecto, señala la norma que se cita: *"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*

En el caso que nos ocupa, están dados los presupuestos exigidos por la disposición que se comenta, toda vez que el demandante designó nueva apoderada para que continúe su representación en este proceso, con lo cual revocó tácitamente el poder al ahora incidentalista.

Dicha revocatoria se aceptó mediante auto de 05 de septiembre de 2017, notificado en estado de 07 de septiembre de 2017 y por lo tanto es desde ese día que empiezan a correr los 30 días con que cuenta el apoderado para proponer el incidente de regulación de honorarios; término que se cumple a cabalidad toda vez que el incidente se presentó el 21 de septiembre de 2017.

Ahora bien, para efectos de determinar el valor de los honorarios profesionales que le corresponden al apoderado a quien se le revocó el poder, habrán de tenerse en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales.

Dicho Acuerdo, señala para los procesos ejecutivos en primera y única instancia e *"b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago."*

Lo anterior, siempre que el proceso se haya llevado hasta la terminación efectiva del mismo y teniendo en cuenta la diligencia y cuidado con que haya obrado el apoderado.

En este caso se libró mandamiento de pago el 18 de julio de 2016, el 15 de septiembre de 2016 se profiere el auto de seguir adelante la ejecución, y se decreta el embargo del inmueble con matrícula 370-704927 y de los dineros que posea el demandado en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.

Finalmente, mediante auto de 10 de octubre de 2016 proferido ya por este despacho judicial, se avoca el proceso, y en auto de 05 de

septiembre de 2017, se tiene por revocado el poder y se reconoce personería para actuar a la nueva apoderada judicial.

De lo anterior se colige que la actuación del incidentalista dentro del presente proceso ejecutivo, no ha sido diligente, pues ni siquiera se tiene certeza sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas, amén de que el proceso tuvo una inactividad de aproximadamente un año toda vez que la última actuación del apoderado fue en julio de 2016 cuando solicitó las medidas cautelares.

En este punto es preciso aclarar, que lo tal y como lo dispone el artículo 76 para la fijación de las agencias en derecho se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 368 del C.G.P., es decir, *"la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales"*, pero siempre y cuando hayan ocurrido al interior del proceso, de manera que las situaciones que expone el poderdante al descorrer el traslado del incidente y que se presentaron en otros procesos, no pueden ser tenidas en cuenta al momento de fijar los honorarios que aquí se causaron

Conforme a lo anterior, los honorarios del incidentalista se fijarán en un 4% de la suma por la cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

Entonces el valor de los honorarios profesionales del proceso queda así:

Valor ordenado en el mandamiento de pago:	\$62.700.000,00.
---	------------------

Porcentaje a aplicar 4% conforme Al Acuerdo 10554 Agosto 5 de 2016	\$2.508.000,00
--	----------------

Así las cosas, el valor de los honorarios profesionales que le corresponden al Dr. ALVARO POSSO CASTRO por su gestión tanto en el proceso verbal, como en el proceso ejecutivo corresponden a la suma de Ocho Millones Ciento Diez Mil Quinientos **\$2.508.000.00**

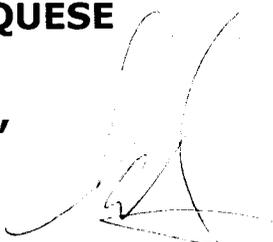
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR los honorarios profesionales al **Dr. ALVARO POSSO CASTRO** por su gestión tanto en el proceso verbal como en el proceso ejecutivo en la suma de Ocho Millones Ciento Diez Mil Quinientos **\$2.508.000.00**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

RAD. 2015-00746 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria
Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No. 0006083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, aporta escrito presentado objeción por error al avalúo catastral presentado por la parte demandante, por considerar que el mismo no se ajusta a la realidad comercial del inmueble, toda vez que no tiene en cuenta factores como ubicación, área construida, y estado de conservación del mismo, por lo que en el mismo escrito la apoderada realiza el avalúo del bien, el cual arroja como resultado un valor de \$49.750.000,00.

Al respecto hay que decir en primer lugar, que al tenor de lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., el dictamen pericial solo puede ser objeto de observaciones más no de objeciones y por lo tanto las manifestaciones que realiza la apoderada de la parte demandada se tendrán como tales.

La norma que se cita permite que en tratándose de bienes inmuebles los mismos se avalúen conforme al avalúo catastral incrementado en un 50% o, mediante un dictamen pericial contratado directamente por las partes con entidades o profesionales especializados.

En este caso, la parte demandante realizó el avalúo de inmueble teniendo como base el avalúo catastral, con lo cual cumple el requisito establecido por el art. 444 del C.G.P.; sin embargo la parte demandada por intermedio de su apoderada manifiesta que objeta por error el valúo del inmueble y como sustento de su inconformidad realiza la misma apoderada el avalúo del bien.

En punto de lo anterior, hay que decir en primer lugar que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el art 444 del C.G.P. no permite presentar objeciones al avalúo, si no únicamente observaciones y por lo tanto lo manifestado por la apoderada demandada se tendrán como tales.

Ahora bien, en cuanto al avalúo que se presenta como sustento de la inconformidad, el mismo no fue realizado por una entidad o profesional especializado, conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., tampoco reúne los requisitos que establece el art. 226 del C.G.P. para el dictamen pericial y por lo tanto el mismo no puede ser tenido en cuenta como sustento de las observaciones que realiza la

apoderada de la parte demandada, máxime cuando quien realiza el avalúo es la misma apoderada de la parte pasiva, lo que impide que el dictamen goce de imparcialidad y objetividad.

Por lo anterior, no se aceptarán las observaciones que realiza la apoderada de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR las observaciones que realiza la parte demandada al avalúo catastral allegado por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Manuel Jiménez López

Secretaría

0006460

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

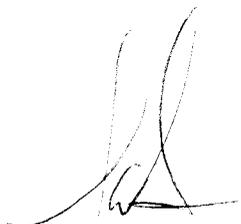
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria, la copia auténtica del folio descrito en el memorial que antecede.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2007-00142-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOVIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano única de la Secretaria
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio No. 230475

Capital	\$	1.889.000
Interés mora 02-08-13 A 28-02-15	\$	778.306
Interés mora 01-03-15 A 13-10-16	\$	807.151
<i>Abono 13-10-16</i>	\$	1.298.932
Saldo capital	\$	1.889.000
Saldo intereses	\$	286.525
Interés mora 14-10-16 A 28-04-17	\$	296.145
<i>Abono 28-04-17</i>	\$	1.337.059
Intereses a 28-04-17	\$	0
Saldo capital	\$	1.134.611
Interés Mora 29-04-17 A 30-09-17	\$	28.607
Total	\$	1.163.218

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-01028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20ª** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Municipal

Secretaría

Luz Marina Lasso Ramirez

SECRETARIA

Autos sust No. 0006449
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002086063	18/08/2017	\$ 324.559,00
469030002101999	20/09/2017	\$ 324.559,00
469030002117908	26/10/2017	\$ 324.559,00
TOTAL		\$973.677,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00564-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0006441
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 26 de octubre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00437 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No 2534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00920 (16)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución

Ciudad Municipal

Maria Mercedes Lopez Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 2534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00490 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-NOV-2017**

Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA
Secretaria